

REAL CEDULA DE 24 DE  
Setiembre de 1740, en que se pres-  
criben las reglas que se han de ob-  
servar en los acópios de Sal que ha-  
gan los Pueblos.

EL REY. Por quanto por asiento, firmado de mi Real mano, y refrendado de mi infrascrito Secretario este dia, se encargó D. Matias de Valparda, de tomar en arrendamiento las Rentas de Salinas de los Partidos de Castilla la Vieja y Zamora, que comprehenden las fábricas de Poza, Rosio, Añana, Buradon y Herrera, Cabezon y Treceño, y los Partidos de Búrgos, Valladolid, Salamanca, Zamora, Leon, Vitoria, Salvatierra de Alava, Logroño, Calahorra, y de las quatro Villas de la costa del mar, por el tiempo, precio, calidades y condiciones que mas por menor se expresan en él; y conviniendo para la mejor administracion, beneficio y cobranza, se observen en este arrendamiento las órdenes e Instrucciones dadas en tiempo de la Administracion por mi Real Hacienda, he tenido por bien dar la presente, con insercion de la referida Instruccion, que su tenor es como sigue: EL REY. Por quanto por resolucion á consulta de Junta de Salinas de 31 de Mayo de 1714, tube por bien que para evitar los fraudes de Sal que se cometian en Murcia y otros parages, se acopiasen todos los lugares en que se padeciese este peligro en la cantidad que correspondiese á cada uno, conforme *su vecindad, tratos y ganados*; y no habiendo sido bastante esta providencia, asimismo mandé en órden de 8 de Junio del mismo año, firmada del Marqués de Grimaldo, que fué mi Secretario de Estado y del Despacho universal, que los Lugares de Albacete, Chinchilla y Peñas de S. Pedro, se acopiasen en la cantidad que fuese justo, *segun su vecindad, tratos y ganados*, y lograr por este medio evitar los fraudes que se cometian en el Reyno de Murcia y sus contornos, por haber considerado que nada podia ser bastante á contenerlos, como los acopios que se practicaban, y estaban establecidos en la mayor parte del Reyno, donde por la abundancia de Salinas, é inmediatecion ó raya de otro se padecia este riesgo; y que siendo importantísimo el que se lograrse esta providencia para el resguardo y mayor aumento de la Renta de la Sal, por lo que se interesaba mi Real Hacienda, se dispusiese que los Lugares nombrados se acopiasen en la cantidad que correspondia á cada uno, segun el reconocimiento que se pudiese hacer de la que necesitase para su consumo conforme *á su vecindad, tratos y ganados*, poniendose de acuerdo los Superintendentes con el Administrador de la Renta con quien debian los Pueblos ajustar los acopios á que no podian excusarse así por ser provi-

Con  
toria  
esta

seron

de

ha

de

